RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintitrés de abril de dos mil trece.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-0708-SPA-0348, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 5 de abril de 2011, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada a través de correo electrónico el 6 del mismo mes y año, mediante la cual hace del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

> *(…) una lavandería "LAVITA" ubicada en calle Lago entre Avenida Marina Nacional y Felipe Carrillo Puerto, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, (…) que genera un humo negro, con un olor desagradable y emisión de cenizas diario. Además cuenta con maquinaria que genera ruido*].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1179-2011 del 13 de abril de 2013, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2011-0708-SPA-0348. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico del 01 de agosto del 2011, recibiendo acuse de notificación el 23 del mismo mes y año.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1179-2011, el 25 de mayo de 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente donde se hizo constar que:

> *(…) se ubicó en establecimiento sobre la calle Lago Como, el cual no presenta número ni razón social en su fachada, colindando con el número 25, sin embargo cuenta con una entrada para vehículos en la cual se pudo observar desde la vía pública varios vehículos rotulados con la razón social "Lavita S.A.", con dirección calle Lago Como número 13, cabe señalar que no se*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

CIUDAD DE MÉXICO

observaron emisiones de humo en el momento de la presente diligencia y desde el espacio público no se observó chimenea alguna en la azotea sin embargo es importante señalar que esta se encuentra protegida por láminas que no permiten la total visibilidad.

Posteriormente nos dirigimos al sitio donde fuimos atendidos por quien dijo (…), ser el encargado del sitio, a quien se le explicaron los hechos que esta entidad investiga manifestando al respecto que actualmente sólo se trabaja con gas y no se utiliza diesel que anteriormente ocasionaba las emisiones, permitiéndonos el acceso al establecimiento y autorizando tomar fotografías, asimismo está en la mejor disposición de realizar adecuaciones si así lo requiere en caso de algún incumplimiento a la legislación ambiental, para lo cual se acordó agenda una nueva visita al sitio y realizar mediciones de ruido así como la explicación de la maquinaria que se emplea.

Con fecha 9 de junio de 2011, personal de esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos al sitio motivo de la denuncia levantándose el Acta Circunstanciada correspondiente en la cual se asentó que:

(…) se nos permitió el acceso al establecimiento "Lavita S.A", por el encargado (…), quien indicó que se dedica a la lavandería de ropa industrial es decir de hoteles, para lo cual se nos mostraron las instalaciones.

Observando dos tipos de lavadoras las cuales se utilizan una para ropa plana (fundas y sabanas), este tipo de lavadoras se ubica en la parte que colinda con departamentos sin embargo no se encuentra pegada a los muros asimismo en este acto se encontraban en funcionando 3 no generando vibraciones ya que su mecanismo cuenta con bolsas de aire que se activan las cuales funcionan como amortiguadores la medición de ruido que se tomó en esta zona dio 81.3 dB. Posteriormente nos mostraron dos calderas señalando que la que actualmente se utiliza es de gas por lo cual se evitan las emisiones esta modificación se realizó aproximadamente hace tres meses y la caldera de diesel se encuentra sin funcionar estando en proceso de realizarse las adecuaciones para que funcione con gas y sólo se usa en caso de emergencias.

Las segundas lavadoras son en forma de túnel y se usan solo para ropa afelpada, cabe señalar que en los procesos de lavado se reutiliza el agua para evitar el desperdicio asimismo cuentan con planta recicladora.

Por último se tomaron mediciones en la entrada del establecimiento dando 69.9 dB, y en los inmuebles colindantes no se permitió el acceso por lo cual no se tomaron mediciones.

Se nos entrega en este acto copia del Certificado de Uso de Suelo, Actualización de la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal y sus anexos y análisis de Material Particulado.

Mediante oficio PAOT-05-300/200-2179-2012 del 26 de junio de 2012 y recordatorio con número de folio PAOT-05-300/200-1324-2013 del 11 de marzo de 2013, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito del Federal, llevar a cabo una visita de verificación

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

en materia de ruido al establecimiento con giro de lavandería industrial denominada "LAVITA, S.A.", ubicada en calle Lago Como número 13, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo.

Al respecto el 1 de abril de 2013, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, recibió oficio SEDEMA/DEVA/SAPC/01877/2013 del 21 de marzo de 2013, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, informó a esta unidad administrativa que:

(…) Al respecto le comento de las acciones llevadas a cabo por esta Dirección Ejecutiva.

a) *El día diez de julio del año dos mil doce practicó una visita domiciliaria a LAVITA, S.A., en el domicilio ubicado en calle Lago Como Número 13, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, diligencia en la que se circunstanció mediante acta lo siguiente:*

   (…) siendo las catorce horas con veinte minutos (…) se hace constar que la actividad de la persona a la que se dirige la orden consiste en Lavado de Blancos proveniente de hoteles y restaurantes (…) se trata de un establecimiento que se dedica al lavado industrial de blancos y que se ubica en un predio de aproximadamente 3,000 (tres mil) metros cuadrados (…) Asimismo, cuenta con la siguiente maquinaria y/o equipo: dos calderas, tres compresores, siete lavadoras, cuatro secadoras y cinco planchadoras mangle (una de ellas en mantenimiento al momento). A decir de la persona con quien se entiende la diligencia el equipo descrito opera intermitentemente y el horario de operación del establecimiento es de lunes a domingo de 7:00 a 22:00 horas. En cuanto al objeto de la orden motivo de la presente visita se tiene: a) Obtención de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, al momento se exhibe la actualización de LAUDF de fecha cuatro de mayo de 2012, expedida por la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, folio SMA/DGRA/DRA/002288/2012, otorgado a LAVITA, S.A., con número de Registro Ambiental NRA LAV-TQ-09-011-12; observancia de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, se realizó recorrido periférico de conformidad con la Norma Ambiental Referida, ubicando un punto (Pr) para ejecución de estudio de ruido, (…).

b) *Derivado de dicha visita domiciliaria, mediante acuerdo administrativo esta Dirección Ejecutiva de Vigilancia decretó iniciar a LAVITA, S.A., responsable del funcionamiento del establecimiento con actividad de lavado de blancos provenientes de hoteles y restaurantes ubicado en el domicilio referido, procedimiento administrativo de Inspección y Vigilancia previsto en la Ley Ambiental del Distrito Federal, al generar emisiones de ruido rebasando el límite máximo permisible de 65 dB(A) para el horario diurno establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, al registrar el estudio de emisiones practicado por personal adscrito a esta Unidad Administrativa como lecturas las cantidades de 66.6 dB(A) como nivel de fuente emisora, 58.2 dB(A) como nivel de ruido de fondo dando como resultado una cantidad de 65.9 dB(A) como nivel de fuente emisora corregido, por lo que el mencionado establecimiento rebasada el límite máximo permisible para ese horario de 0.9 dB(A).*

c) *En seguimiento al procedimiento administrativo de mérito, el representante legal del establecimiento en cuestión ingresó una comparecencia por escrito por medio del cual refirió que en atención al cumplimiento de las medidas correctivas implementadas por parte de esta*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección Ejecutiva, había colocado dentro del establecimiento sistemas con los que se permita la disminución de las emisiones sonoras.

d) *Mediante Resolución Administrativa esta Dirección Ejecutiva impuso a LAVITA, S.A., responsable del funcionamiento del establecimiento ubicado en el domicilio referido una sanción consistente en una Multa equivalente a 50 (cincuenta) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por infringir lo establecido en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.*

Con fecha 4 de marzo de 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó un segundo reconocimiento de hechos al establecimiento LAVITA, S.A., ubicado en Lago Como número 13, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, levantándose acta circunstanciada en al cual se señala:

(…) nos constituimos en la calle Lago Como frente al número 13, de la colonia Anáhuac, donde se emplaza la lavandería industrial denominada "LAVITA, S.A.", el cual se encontraba funcionando sin percibir emisiones de ruido desde la vía pública así como emisiones de humo. Posteriormente nos dirigimos al domicilio de la persona denunciante la cual corresponde a un predio con varias viviendas en la cual se preguntó a uno de sus habitantes por la denunciante refiriendo que no se encontraba, de igual manera se le preguntó sobre las emisiones de ruido y humo que presuntamente son emitidas por la lavandería a lo cual refiere desconocer de estos hechos ya que a él no le genera molestias las labores que se realizan en la lavandería.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, admitió para su investigación el presunto incumplimiento a la Norma Ambiental para el Distrito Federal, NADF-005-AMBT-2006 que establece las especificaciones de los equipos, condiciones y procedimiento de medición, así como los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generen emisiones sonoras al ambiente, aplicable a todas aquellas fuentes emisoras ubicadas en el territorio del Distrito Federal, así como emisiones de humo por parte de un establecimiento dedicado a la lavandería "LAVITA", ubicado en calle Lago Como entre Avenida Marina Nacional y Felipe Carrillo Puerto, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo.

En este sentido, la Ley Ambiental del Distrito Federal prevé en su artículo 151 que:

(…) quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptará las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento. Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MEXICO

De igual manera la Norma Ambiental para el Distrito Federal, NADF-005-AMBT-2006 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, para esta situación contempla lo siguiente:

> *La ubicación de los puntos de medición debe considerar las denuncias ciudadanas, así como los sitios de mayor emisión sonora al medio ambiente.*
>
> *En caso de denuncia se deberá establecer un punto de medición (Pd) en el lugar que indique el denunciante.*
> *En todos los casos se ubicará un punto de referencia (Pr) en el sitio de mayor emisión sonora.*
> *Para determinar el sitio de mayor emisión sonora deberá aplicarse el siguiente procedimiento:*
> *Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su operación requieran maquinaria y equipo que genere emisiones sonoras al ambiente serán:*

HORARIO	***LIMITE MÁXIMO PERMISIBLE***
6:00 h. a 20:00 h.	*65 dB (A)*
20:00 h. a 6:00 h	*62 dB (A)*

En virtud de lo señalado anteriormente personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó un nuevo reconocimiento de hechos al sitio que nos ocupa, durante el cual se constató que la dirección exacta del establecimiento es calle Lago Como número 13, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, con nombre "LAVITA, S.A.", dedicado al lavado industrial de blancos, siendo atendidos por el encargado del lugar y quien después de explicarle los hechos que esta entidad investiga permitió el acceso y refirió en relación a las emisiones de humo que cuentan con calderas que anteriormente funcionaban con diesel ocasionando las emisiones aludidas en la denuncia por lo que éstas fueron modificadas para utilizar gas como combustible, es por eso que al momento de la presente diligencia no se observaron emisiones provenientes del establecimiento. Por otra parte se acordó programar una nueva visita al sitio para realizar mediciones de ruido.

De lo referido anteriormente personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó otro reconocimiento de hechos mediante el cual se observó que el establecimiento cuenta con lavadoras industriales las cuales se pusieron a funcionar tomado una primera medición en este sitio obteniendo 81.3 dB (A), la segunda medición se realizó en la vía pública ya que no se permitió el acceso al inmueble que colinda con el establecimiento obteniendo 69.9 dB (A). En relación a las emisiones se constató que se cuenta con dos calderas una que no es utilizada mientras que la otra funciona con gas. Cabe señalar que durante la diligencia se entregó copia de Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos con número de folio CE600006/1998, otorgado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, Actualización de Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, con folio SMA /DGRA/DRA/002288/2012, expedida por la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y resultado de un análisis realizado a las partículas que generan y emiten a la atmosfera las dos calderas del establecimiento, de fecha 23 de diciembre de 2012, emitido por Ingeniería en Evaluación y Control Ambiental, S.A. de C.V.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Al observar que las mediciones de ruido tomadas por personal de esta entidad durante el segundo reconocimiento de hechos rebasaban los límites máximos permitidos de 65 dB (A) en un horario de 6:00 a 20:00 horas establecidos por la Norma Ambiental para el Distrito Federal, NADF-005-AMBT-2006, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, llevar a cabo una visita de verificación en materia de ruido al establecimiento "LAVITA S.A.", lo anterior en apego a la Ley Ambiental del Distrito Federal que señala:

> ***ARTÍCULO 9°.-*** *Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:*
>
> *(...)*
>
> ***XXIX.*** *Ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de esta ley, su reglamento, normas aplicables en materia ambiental, ordenamiento ecológico del territorio, declaratorias de áreas naturales protegidas, programas de manejo, creación e incremento de áreas verdes en suelo urbano, las condicionantes que en materia de impacto y riesgo ambiental se impongan, así como todas las disposiciones legales aplicables al suelo de conservación.*

Al respecto, dicha Dirección Ejecutiva, en fecha 10 de julio de 2012, practicó visita domiciliar a "LAVITA, S.A.", ubicado en calle Lago Como número 13, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, durante la cual realizó un estudio de ruido donde se concluyó existe una generación de emisiones sonoras que rebasan el límite máximo permisible de 65dB(A) para el horario diurno establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal, NADF-005-AMBT-2006, al obtener un resultado de 66.6 dB(A) como nivel de fuente emisora, 58.2 dB(A) como nivel de ruido de fondo dando como resultado una cantidad de 65.9 dB(A) como nivel de fuente corregida, por lo que el establecimiento "LAVITA S.A.", rebasa el límite máximo permisible para ese horario en 0.9 dB(A), por lo que se emitió la Resolución Administrativa correspondiente mediante la cual se impuso al establecimiento que nos ocupa una sanción consistente en una multa de 50 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por infringir los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, que a la letra refieren:

> ***ARTÍCULO 123.-*** *Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de contaminantes de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.*
>
> ***ARTÍCULO 151.-*** *Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas*

oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptarán las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.
Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual.

Por último en seguimiento al procedimiento administrativo iniciado por la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, el representante legal del establecimiento "LAVITA S.A.", implementó, dentro del establecimiento, sistemas con los que se permite la disminución de las emisiones sonoras.

Lo cual, cabe señalar fue constatado por personal de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, al realizar un último reconocimiento de hechos constituyéndonos en el punto de molestia en el cual se señala por sus habitantes que las emisiones de ruido no generan molestias.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- El establecimiento "LAVITA S.A.", ubicado en calle Lago Como número 13, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, rebasa los límites máximos permitidos por la Norma Ambiental para el Distrito Federal, NADF-005-AMBT-2006 que establece las especificaciones de los equipos, condiciones y procedimiento de medición, así como los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generen emisiones sonoras al ambiente, aplicable a todas aquellas fuentes emisoras ubicadas en el territorio del Distrito Federal, en el horario diurno de 6:00 a 20:00 horas en 0.9 dB(A).

- La Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal inició el procedimiento de sanción correspondiente al establecimiento que nos ocupa y derivado de ello el responsable del mismo implementó medidas de mitigación de ruido cumpliendo con lo establecido en los artículo123 y de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

- El establecimiento mercantil con giro de lavandería industrial denominado LAVITA S.A. de C.V. cuenta con certificado de uso de suelo que ampara su actividad, así como Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal actualizada en el año 2012.

- El responsable del establecimiento objeto de la denuncia cuenta con calderas que utilizan gas como combustible por lo cual ha dejado de emitir emisiones ostentosas a la atmósfera.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, así como C. Titular de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal..----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. **Miguel Ángel Cancino Aguilar**. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJRM/ABR/RCM*